



Arauca, 25 de febrero de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00200 00  
Demandante : María del Carmen Linares Álvarez  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del  
Magisterio  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por MARÍA DEL CARMEN LINARES ÁLVAREZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

**CUARTO: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

**QUINTO: Advertir** a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar en este proceso, a la abogada JULIETH YISETH TORRES ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.992 de Florencia y T.P No. 305.180 del CSJ, conforme al poder conferido<sup>1</sup> (Art. 77 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Folio 15-17 Exp. Digital - Demanda  
OFMA01

---

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff2d8a6e5a1f9f512cb587a956830f821c401bb119c7a4b431932d  
1296668c8**

Documento generado en 25/02/2021 11:38:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**